

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con traslado vencido, sírvase proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1536
RADICADO:	7600131001420180015000
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	SHANIA MÁRQUEZ IRIARTE REPRESENTADA POR LORENA IRIARTE OSPINA
DEMANDADO (S):	JUAN DAVID MÁRQUEZ ORTIZ
DECISIÓN:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA

Surtido el traslado de ley, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, para el **1 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** donde se resolverá incidente de nulidad propuesto por el demandando.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Life Size.**

Para el desarrollo de la audiencia se le solicita a las partes, para que (8) ocho días de anticipación de programada la audiencia, indique el correo electrónico al cual el Despacho remitirá el link para la conexión, igualmente deberán enviar copia del documento de identidad que será exhibido ante la cámara el día de la diligencia.

Se solicita a las partes procurar una buena conexión a internet, el dispositivo electrónico a través del cual se vaya a efectuar la conexión debe poseer cámara y micrófono; para dicha audiencia se seguirá el protocolo previsto en el Código General del Proceso, y se exigirá un adecuado comportamiento y debido decoro en el Desarrollo de la misma.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541 celular
316 6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes en el escrito de nulidad y las que el despacho estima decretar de oficio; así:

INTERROGATORIO DE PARTE: a los señores LORENA IRIARTE OSPINA y JUAN DAVID MÁRQUEZ ORTIZ.

Ahora bien, en atención al memorial poder presentado por la demandante a través de correo electrónico el 6 de julio de 2021, advierte el despacho que el mismo adolece de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el cual establece que:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Así las cosas, se abstiene el despacho de reconocer personería y se requiere aportar prueba de que este fue conferido y remitido como **mensaje de datos** por la poderdante al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, para el efecto podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante, o
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

2

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 115

del 21 de julio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce2d4b37c40ba5b5449b4617702cdf7a02f62efb19f01839f8c547f731cd96bc

Documento generado en 19/07/2021 12:48:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541 celular 316 6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co